



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201501061 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdce4d42ba1ab9370fb1af4a573e3589513f8dea65e095c4fe26619da91a3023**

Amr

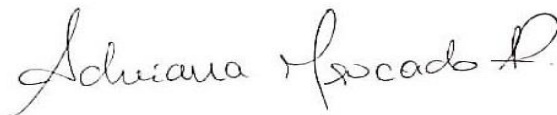
Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 27/10/2022 12:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is written over a light gray grid background.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósitos judiciales.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20160054300**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que **COLPENSIONES** puso a disposición del presente asunto el título judicial No. 400100007133112 por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**, que corresponden a las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al demandante JORGE TADEO CIFUENTES MENDOZA.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial No. 400100007133112 por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)** al demandante JORGE TADEO CIFUENTES MENDOZA, identificada con C.C. No. 19.187.480.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

AMR

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

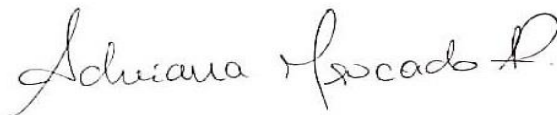
Código de verificación: **8a8cf54ff36214616d53530b992111580babec0cfa7403a7b302b61938391ad5**

Documento generado en 27/10/2022 12:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201700201**00

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada del demandante, se observa que COLPENSIONES puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, el título judicial No. 400100008292949 por un valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dra. ANA ISABEL ARIAS CONTRERAS, quien cuenta con la facultad para recibir el depósito judicial, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 05, archivo 5).

De otra parte, se requerirá a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del título judicial No. 400100008292949 por un valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00)**, a la apoderada, Dra. ANA ISABEL ARIAS CONTRERAS, identificado con C.C. No. 51.612.499, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante en el fol. 05, archivo 5 del expediente digital.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

AMR

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Por secretaria comuníquese a la entidad demandada por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

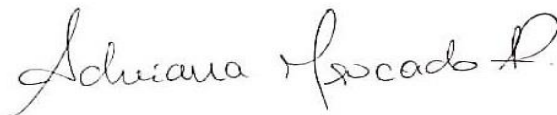
Código de verificación: **2aa7a316e445c45e6b6b7335a959c946cfb7df38d9ce8b0b4385bd745bbc8703**

Documento generado en 27/10/2022 12:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho para verificar la publicación del edicto emplazatorio y designar curador.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20170046900**

Visto informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de 07 de julio de 2020 (fls. 132, archivo 01), procediendo por parte de la Secretaría a realizar el Registro de Personas Emplazadas.

Por lo tanto, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en ese sentido, se dispone a **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **LUZ STEPHANIE DÍAZ TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 1.026.268.663 y T.P. No. 325.263 del C. S. de la J., para que conteste la demanda y represente los intereses de **JORGE ALFONSO PONTÓN RINCÓN**.

Se le **ADVIERTE** a la abogada que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago contra **GLADYS RINCÓN GALINDO, JORGE ALFONSO PONTÓN RINCÓN Y LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ALFONSO PONTÓN ESPINOSA (Q.E.P.D)**, toda vez que es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación. toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 *ibidem*.

Para lo anterior, **POR SECRETARIA** comuníquesele al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb937fd7781155ed3e3e9c2d1c901f53de658b24e2a521b2af7cb23ba40e262**

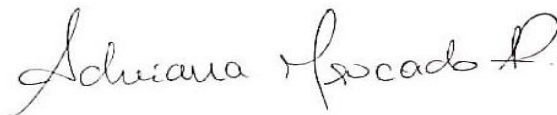
Documento generado en 27/10/2022 12:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.', is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022. Ingresa al despacho con liquidación de costas. Así también, SCOTIABANK COLPATRIA dio respuesta al requerimiento, por el contrario, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., no ha dado respuesta a la fecha.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20180021600**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se dispondrá aprobar las costas, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa que, pese a que el Banco SCOTIABANK COLPATRIA allegó una respuesta al requerimiento realizado, se advierte que la entidad se limitó a señalar que quien debía dar respuesta a la solicitud es COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, pese a que el requerimiento iba encaminado a esclarecer sobre la consignación realizada esta sociedad financiera, por ello, se requerirá nuevamente al Banco SCOTIABANK COLPATRIA para que certifique a este Juzgado i) a quien pertenece la cuenta de recaudo No. 4522164351; ii) si el día 24 de diciembre de 2021 se realizó una consignación a dicha cuenta de recaudo por el monto de \$57.389.534 a favor de la señora Transito Mosquera identificada con c.c. 52.160.419 y iii) de existir dicha consignación informe el nombre e identificación de la persona que realizó la aludida consignación.

Asimismo, se advierte que COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. no ha dado respuesta al requerimiento realizado, por lo que se ordenará requerirla para que dé respuesta en el término de cinco (5) días al requerimiento realizado en auto de 28 de junio de 2022 y se deberá advertir que en caso de no dar respuesta dentro del término concedido, el Despacho iniciará el trámite de sanción por desacato a una orden judicial, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco SCOTIABANK COLPATRIA para que en el término improrrogable de cinco (5) días y bajo los apremios de la ley, **certifique**) a quien pertenece la cuenta de recaudo No. 4522164351; ii) si el día 24 de diciembre de 2021 se realizó una consignación a dicha cuenta de recaudo por el monto de \$57.389.534 a favor de la señora Transito Mosquera identificada con c.c. 52.160.419 y iii) de existir dicha consignación informe el nombre e identificación de la persona que realizó la aludida consignación.

AMR

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para que en el término improrrogable de cinco (5) días y bajo los apremios de la ley, **certifique: i)** si realizó el cálculo actuarial de la afiliada TRANSITO DEL PILAR MOSQUERA PICO, de fecha 01 de diciembre de 2021, por el monto total de \$57.389.534, **ii)** que los montos allí liquidados son los realmente adeudados por el empleador a la fecha de realización de la aludida liquidación y **iii)** si recibió el pago de la planilla de autoliquidación de aportes de pensiones obligatorias No. 0100212426, diligenciada por el señor Guillermo Ríos Herrera como empleador y como afiliado la señora Transito Mosquera identificada con c.c. 52.160.419, por valor de \$57.389.534, cuya consignación se realizó en el Banco Scotiabank Colpatria el 24 de diciembre de 2021.

Por secretaría líbrese y tramítese el oficio respectivo, y acompáñese de las constancias de remisión visibles en el archivo 21 del expediente digital. Adviértase a la entidad que de no dar respuesta al requerimiento realizado el Despacho iniciará el trámite de sanción por desacato a una orden judicial, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

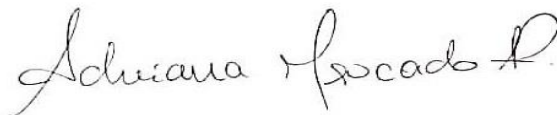
Código de verificación: **3233e577fff5089faf3a6adac27d59ab4ab6db08955103cf434fcbfb64bfaed7**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósitos judiciales.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201800234****00**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que **COLFONDOS S.A.** puso a disposición del presente asunto el título judicial No. 400100008432278 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)**, que corresponden a las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la demandante.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial No. 400100008432278 por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00)** a la demandante ANA CECILIA BENAVIDES BECERRA, identificada con C.C. No. 51.602.997.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

AMR

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

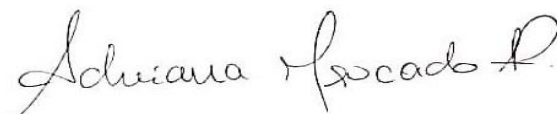
Código de verificación: **075a676bb3a1ba393d50055407c42765f7a08886634cb43099ac59b2c353d23a**

Documento generado en 27/10/2022 12:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

IIINFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 201800307 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se seguirá con el trámite pertinente.

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso, que CONFIRMÓ el auto que libró el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CORRE traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: Las costas y agencias en derecho fijadas en segunda instancia, se liquidarán en el momento procesal correspondiente.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e499773d795fdb9b191a719d4cbf1b60309e91d2c3132eb5b221d820a53a5b**

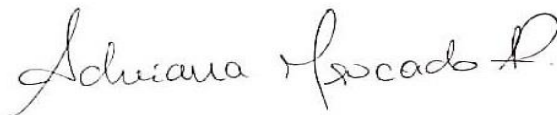
Documento generado en 27/10/2022 12:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia y a su vez, solicitud de mandamiento de pago.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201800556 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de primera instancia, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresen la diligencias para pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021

AMR

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

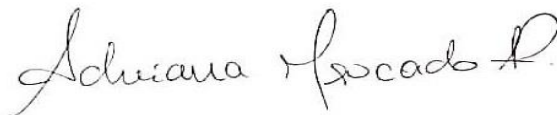
Código de verificación: **ff524ce6430cb516431aab152b95969f32a31065741c02a879ac9a2197783e87**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900339 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de primera instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., el cual mediante providencia de 03 de junio de 2022, aceptó el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, memorial presentado por el apoderado de la parte actora.
- 2.** En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.
- 3. PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

AMR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

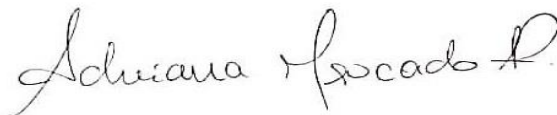
Código de verificación: **59f08409689e5c2fcd0b0a6c71b7abd443dc2b7446c06941946c79b5fdddbce20**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2021. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900471 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de primera instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
3. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez

AMR

Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

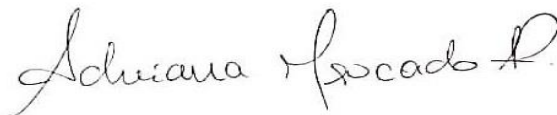
Código de verificación: **074f2e202a27ace397f283de3c8ee579f3328038e7964f92453e1ab8a77f726e**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 21 de octubre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900646 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de primera instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
3. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

AMR

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

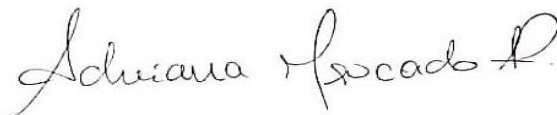
Código de verificación: **e473772bedfebc7b5b7da4765ce8de34a51b2df55c7a6f70f74debb56a81c73e**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia y renuncia al poder conferido por parte del apoderado de la demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900814 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de primera instancia, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Entre tanto, no se aceptará la renuncia de poder (PDF 11) presentada por el Dr. DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ como apoderado de la demandante CLARA INES PINZÓN NOSSA, como quiera que no se tiene certeza que lo informado por el accionante se hubiere realizado desde el correo de la demandante, así como tampoco con presentación personal ante notario.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
3. **NO ACEPTAR LA RENUNCIA** del poder conferido al Dr. Dr. DIEGO GERMÁN GARCÍA GUTIÉRREZ como apoderado de la demandante CLARA INES PINZÓN NOSSA por las razones expuestas.
4. Por Secretaria expídase certificación acorde con el proceso al apoderado actor.
5. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

AMR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

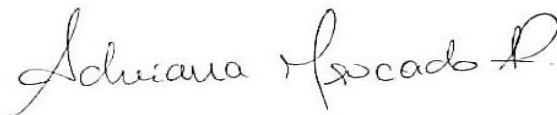
Código de verificación: **a3ac02c7e121f7f80098e7d3e196117f2ded65a42bc67f402c6397bc93bf5aa6**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190082900**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado del demandante, se observa que la demandada PORVENIR S.A. puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, el título judicial No. 400100008385820 por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

Así las cosas, sería del caso hacer entrega del título al apoderado del actor, no obstante, se advierte que dentro del poder no se le confirió la facultad de recibir o cobrar títulos judiciales, por ello, se ordenará la entrega a favor del demandante.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** el título judicial No. 400100008385820 por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, al demandante RICARDO ANTONIO CAICEDO BUSTOS, identificado con c.c. 19.205.310.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

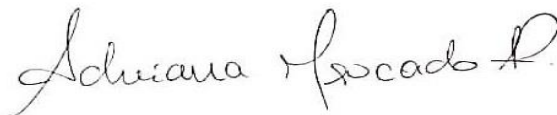
Código de verificación: **6565bfa5acef91cde6e48e151edc0959a687bff9c389b96b945f41753a51b2bb**

Documento generado en 27/10/2022 12:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200000500

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada del demandante, se observa que las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los títulos judiciales No. 400100008505188 por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263,00)** y No. 400100008520284 por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES, quien cuenta con la facultad para recibir el depósito judicial, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 03, archivo 1).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** de los títulos judiciales No. 400100008505188 por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263,00)** y No. 400100008520284 por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263,00)**, al apoderado, Dr. DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES, identificado con C.C. No. 88.250.886, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante en el fol. 03, archivo 1 y archivo 20 del expediente digital.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

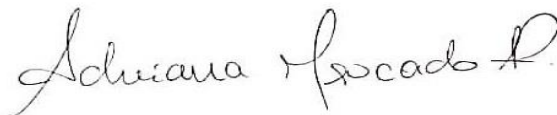
Código de verificación: **f34c5221be2b86252ab39c27d9874717ffec0237f48fb2119ad86a376335ac44**

Documento generado en 27/10/2022 12:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200006700**

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada del demandante, se observa que la demandada PROTECCIÓN S.A. puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, el título judicial No. 400100008535456 por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, que corresponden a las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dra. ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA, quien cuenta con la facultad para recibir el depósito judicial, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 03, archivo 1).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** el título judicial No. 400100008535456 por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)**, a la apoderada de la parte demandante, Dra. ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA, identificada con C.C. No. 65.630.807, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar conforme al poder obrante en el fol. 03, archivo 1 del expediente digital.

SEGUNDO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

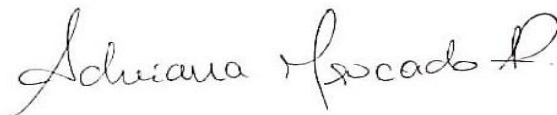
Código de verificación: **0dc1d9532f365c8b63edea5560b115a00efd553ace82fc122c0311ed176f96c2**

Documento generado en 27/10/2022 12:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202000070 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de primera instancia, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte actora presentó memorial con solicitud de incidente de honorarios, por lo que procede el Despacho a estudiar la procedencia de la solicitud.

Así, el incidente de regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos al artículo 76 del CGP, que establece:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

(...)

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios dentro del mismo trámite procesal se requiere: i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido; ii) que su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a); y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

- a. Al abogado **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** se le reconoció personería jurídica como apoderado de la parte demandante mediante auto de 9 de julio de 2019 (fol. 41, archivo 01).
- b. El apoderado actuó en las audiencias llevadas a cabo en primera instancia y actualmente dentro del proceso no figura la radicación de un nuevo poder por parte del actor o memorial por parte de este en donde manifieste que da por finalizado el poder otorgado a su apoderado.
- c. A la fecha de la presente providencia, el mandato conferido se encuentra vigente y el proceso aún se encuentra en trámite.

De lo anterior concluye el Despacho que en este caso no se cumplen los requisitos para abrir un incidente de regulación de honorarios, ya que, como se indicó anteriormente, es requisito indispensable que para adelantar este trámite el poder del apoderado hubiese sido revocado, situación que en este caso no ocurrió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, el incidente de regulación de honorarios en este caso concreto no procede, razón por la que se nega esta petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la petición de incidente de regulación de honorarios propuestas por el abogado RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

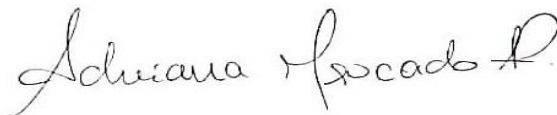
Código de verificación: **4c3635d76c30b6a6dc82f695e19162d95ddd54695f51c5b13e41cb027cc20092**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de para que se libre mandamiento de pago por concepto de las costas procesales. Se anexa sabana depósitos judiciales.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000094****00**

En atención a la solicitud de entrega de títulos y de ejecución elevada por el apoderado de la parte demandante, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, colocó a disposición del presente asunto el título judicial No. 400100008560242 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)**, que corresponde a la suma total de las costas del proceso ordinario laboral.

En este sentido, se dispondrá negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y se ordenará entrega y pago del título judicial al Dr. GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA, quien cuenta con la facultad para recibir el depósito judicial, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 2-5, archivo 1).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a favor de la señora **DANIELA DURÁN NORATTO**, toda vez que se efectuó el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del título Judicial No. 400100008560242 por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00)** al apoderado, Dr. GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA, identificado con C.C. No. 79.731.538, quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante en los folios 2 a 5, archivo 1 del expediente digital.

TERCERO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

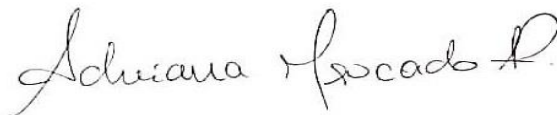
Código de verificación: **f3cd9c3acba3f8c6500cf68fc6f4040a4c559ee05224c54f0660004362d18e79**

Documento generado en 27/10/2022 12:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho, informando a la señora Juez que la contestación allegada por parte de la ejecutada, 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA., fue presentada de manera extemporánea. También, se allegó el trámite de notificación de las demás demandadas. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20200021000**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho verificará el trámite de notificación de las ejecutadas para corroborar que se hayan realizado en debida forma.

a) 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.:

La parte demandante allegó el trámite de notificación realizado a la demandada 360 grados seguridad Ltda., al correo electrónico mlenenacubillos@hotmail.com, que es la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad. A su vez, se aporta la certificación de entrega del correo electrónico y sus anexos (archivo 27).

De conformidad con lo anterior, se advierte que la notificación fue realizada en debida forma y que la misma tiene certificación de entrega el 21 de julio de 2022, la contestación aportada por la demandada 360 Grados Seguridad Ltda. (archivo 33), fue presentada el 22 de agosto de 2022 y el término para la presentación de las excepciones feneció el 04 de agosto de 2022, en consecuencia, se observa que las aludidas excepciones fueron presentadas de manera extemporánea.

Asimismo, no se evidencia que el poder obrante a folio 3 del aludido archivo, conferido por la señora MÓNICA DEL PILAR MEDINA R. al profesional del derecho, Dr. JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS, haya sido otorgado mediante mensaje de datos a través del correo registrado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, tampoco se encuentra que se informara la dirección electrónica del apoderado y que esta coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público.

1. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por tales motivos, no se tendrá en cuenta el escrito de excepciones allegado por la ejecutada sociedad 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA. y se requerirá a esta para que aporte nuevamente el poder dando cumplimiento a las exigencias anteriormente mencionadas.

b) CARLOS ALBERTO DELGADILLO GONZALES y MARIA ELVIRA MEDINA RODRIGUEZ

Se observa que, la notificación electrónica visible en los archivos 28 a 29 y 31 y 32, de los ejecutados Carlos Alberto Delgadillo Gonzales y Maria Elvira Medina Rodríguez fue remitida al correo milenacubillos@hotmail.com, dirección electrónica que corresponde a la de notificaciones judiciales de la demandada 360 Grados Seguridad Ltda.

Tal notificación no puede admitirse, toda vez que, en términos del artículo 300 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., solo en aquellos eventos donde una persona actúa en su propio nombre y en representación de otra, podrá considerársele como una sola para efectos de las citaciones y notificaciones, lo cual en el presente asunto no se configura puesto que la dirección milenacubillos@hotmail.com solamente figura para las comunicaciones que se le remitan a 360 Grados Seguridad Ltda., y no que sea el buzón exclusivo de los otros ejecutados.

Ahora bien, para que se proceda a tener por notificado a los demandados, no basta con el solo envío de la comunicación al correo electrónico hace falta además que se cumpla con lo estipulado en el artículo 08 de Ley 2213 de 2022, específicamente, para el caso concreto, el aparte que a continuación se transcribe: "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)".

Así las cosas, la parte demandante no manifiesta bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde a los correos de notificación de los ejecutados Carlos Alberto Delgadillo Gonzales y Maria Elvira Medina Rodríguez, ni tampoco informa la forma como la obtuvo o que estos hayan autorizado que el mismo correo de la sociedad 360 Grados Seguridad Ltda., se realicen las notificaciones judiciales a estos.

1. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En tal sentido, se requerirá a la parte ejecutante para que realice nuevamente el trámite de notificación de los ejecutados Carlos Alberto Delgadillo Gonzales y Maria Elvira Medina Rodríguez, poniéndole de presente que podrá realizar la notificación de los mismos teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y/o artículo 29 del CPTSS.

Finalmente, se allegó Oficio No. 402-1 de 17 de agosto de 2022, donde se solicita el embargo de los remanentes del presente proceso ejecutivo, por ser procedente, se tomará nota de este y se ordenará oficiar comunicando que la solicitud quedó en primer turno, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada en debida forma a la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA., de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de conocer las excepciones propuestas por la parte demandada de acuerdo a lo expuesto.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS**, por la razón manifestada en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación de los ejecutados Carlos Alberto Delgadillo Gonzales y Maria Elvira Medina Rodríguez.

QUINTO: PONER de presente a la parte demandante que podrá realizar la notificación de los ejecutados teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y/o artículo 29 del CPTSS. Podrá hacer uso del formato citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho^[1].

SEXTO: TOMAR NOTA del embargo de remanentes que comunica JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA (HUILA) mediante oficio 402-01 de 217 de agosto de 2022 dentro del radicado 41001-41-05-001-2018-00166-00. Oficiase al referido despacho comunicándole lo anterior y que su solicitud quedó en primer turno.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

1. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

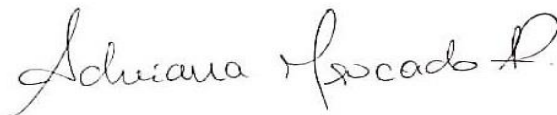
Código de verificación: **1d59ac45435a2855dc77fd7e942657bdd058dfeabee07088773bafbc70b7a686**

Documento generado en 27/10/2022 12:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202000466 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de primera instancia, el Despacho

DISPONE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
- 2.** Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
- 3. PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

AMR

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

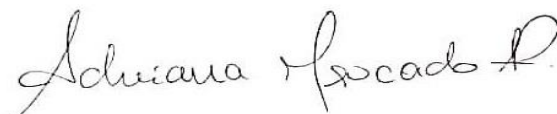
Código de verificación: **33b5ab3e36bebb3ae455d3c4a8f2f32b6a21b392c648773a49c9205e21ea46b0**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is written over a light gray grid background.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202100022 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de primera instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.
2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.
3. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

AMR

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

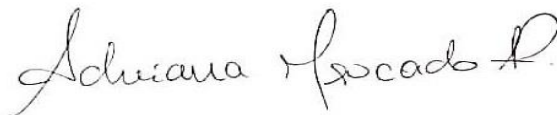
Código de verificación: **3f50cb6cb3b76414b0558d60bce3e9564de828d89c06423038db3c1bfa0e1e6c**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2022. Ingresa el proceso al despacho con solicitud de terminación del proceso y entrega de título.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120210025900

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud para que se termine el proceso por pago total de la obligación y se haga entrega del depósito judicial a disposición del proceso (archivo 20).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso los siguientes depósitos judiciales:

- Depósito N° 400100008354503, por valor de \$1.000.000 (archivo 21). Título producto del embargo decretado y puesto a disposición del proceso por parte del Banco Davivienda.
- Depósito N° 400100008350941, por valor de \$1.000.000 (archivo 22). Título producto del embargo decretado y puesto a disposición del proceso por parte de Bancolombia.
- Depósito N° 400100008417230, por valor de \$1.000.000 (archivo 23). Título consignado por parte de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial No. 400100008417230, por valor de \$1.000.000 al apoderado de la demandante, como quiera que fue el título que la ejecutada consignó para dar cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario.

Con respecto a los depósitos N° 400100008354503, por valor de \$1.000.000 y 400100008350941, por valor de \$1.000.000, consignados por las entidades bancarias en razón al embargo decretado, se ordenará su devolución a la parte ejecutada pues con el título consignado de manera voluntaria por esta, se cubre la totalidad de la obligación pendiente.

En consecuencia, se observa que el apoderado cuenta con facultad para recibir (fol. 101, archivo 01), y teniendo en cuenta que el objeto del proceso ejecutivo es obtener el pago de las sumas ordenadas dentro del mandamiento de pago y dado

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

que se demuestra que la obligación se encuentra totalmente satisfecha, no habría lugar a seguir adelante con la presente ejecución, en consecuencia, en virtud de los principios de economía procesal¹ y la primacía del derecho sustancial sobre el formal²³, se dispondrá la terminación del proceso, la entrega del título judicial y consecuentemente, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. 400100008417230, por valor de \$1.000.000, al abogado **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624, en calidad de apoderado de la ejecutante, por estar facultado para recibir (fol. 101, archivo 01).

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésta entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales No. 400100008354503, por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) y 400100008350941 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), a la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A (remanente).

CUARTO: En firme la presente providencia, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésta entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes.

SEXTO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-404/97. 28 de agosto de 1997. MP Jorge Arango Mejía.

² Constitución Política, artículo 228.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-499 de 2015. 05 de agosto de 2015. MP Mauricio González Cuervo.

NJM 2017-00267



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

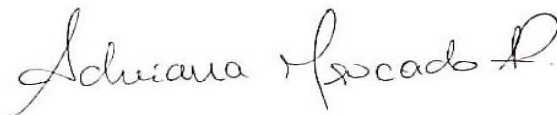
Código de verificación: **e046a981243dc636eace9367db998d8c64472159f83ea9fa7b3d4ae2fc3baeca**

Documento generado en 27/10/2022 12:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con solicitud de librar mandamiento de pago.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 202100282 00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

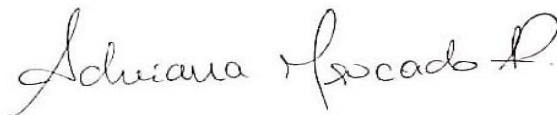
Código de verificación: **fd6c7e560c4b1df78294a5ddc63427c6491e24a49c7871667f165ab3c4ba5f53**

Documento generado en 27/10/2022 12:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022. Ingresa el proceso al despacho con solicitud de terminación del proceso y entrega de título.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120210031900

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la apoderada de la parte ejecutante allega solicitud para que se termine el proceso por pago total de la obligación y se haga entrega del depósito judicial a disposición del proceso (archivo 24 y 25).

Así las cosas, se debe señalar que una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra consignado dentro del presente proceso los depósitos judiciales N° **400100008470805**, por valor de **\$500.000** (archivo 23). En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al apoderado de la demandante.

En consecuencia, se observa que la apoderada cuenta con facultad para recibir (archivo 14), y teniendo en cuenta que el objeto del proceso ejecutivo es obtener el pago de las sumas ordenadas dentro del mandamiento de pago y dado que se demuestra que la obligación se encuentra totalmente satisfecha, no habría lugar a seguir adelante con la presente ejecución, en consecuencia, en virtud de los principios de economía procesal¹ y la primacía del derecho sustancial sobre el formal²³, se dispondrá la terminación del proceso, la entrega del título judicial y consecuentemente, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100008470805**, por valor de **\$500.000**, al abogado **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.860.341, en calidad de apoderada de la ejecutante, por estar facultado para recibir (archivo 14).

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-404/97. 28 de agosto de 1997. MP Jorge Arango Mejía.

² Constitución Política, artículo 228.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-499 de 2015. 05 de agosto de 2015. MP Mauricio González Cuervo.

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésta entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

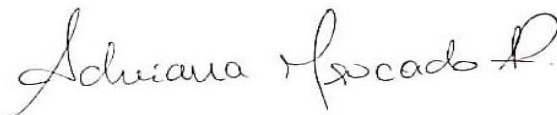
Código de verificación: **96c68db8cf4d373cb77d15e673eb2fe9c1eed7bbee62a2d237ed4eb4c342f2cc**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.', is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022. Ingresa proceso al despacho, informando a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante solicitó se hiciera corrección del auto que ordenó la entrega del título. De otro lado, se allegó contestación por parte de Colpensiones. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120210044500

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por la parte actora para que se corrija el auto anterior, esto solicitando se haga entrega de los depósitos judiciales a este por cuanto la demandante autorizó a dicho apoderado para cobrar títulos judiciales (archivo 12).

Ahora, se observa que en auto anterior se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la demandante, sin embargo, de conformidad el poder visible a folio 12 del expediente ejecutivo, se advierte que, en efecto, los títulos podían ordenarse a favor del apoderado y no del demandante, por ello, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. NELSON MAHECHA CÁRDENAS, quien cuenta con la facultad para recibir y cobrar los depósitos judiciales, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 12).

De otra parte, sería este el momento procesal para seguir adelante con la ejecución, no obstante, de manera oficiosa el Despacho consultó la relación de los depósitos judiciales y se encontró que a disposición del proceso existe el siguiente título judicial:

- Depósito Judicial No. 400100008416068 por valor de \$500.000

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en auto de 11 de marzo de 2022 (archivo 09) se dispuso librar orden de pago por valor de \$500.000 por concepto de costas procesales, por ello, estaríamos ante un pago total de la obligación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto del proceso ejecutivo es obtener el pago de las sumas ordenadas dentro del mandamiento de pago y dado que se demuestra que la obligación se encuentra totalmente satisfecha, no habría lugar a seguir adelante con la presente ejecución, en consecuencia, en virtud de los principios de economía procesal¹ y la primacía del derecho sustancial sobre el

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-404/97. 28 de agosto de 1997. MP Jorge Arango Mejía.
AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

formal²³, se dispondrá la terminación del proceso, la entrega del título judicial y consecuentemente, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título No. 400100007948594 por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00)**, del título No. 400100007978432 por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.500.000,00)**, y del título No. 400100008416068 por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000,00)**, al apoderado de la parte demandante, Dr. NELSON MAHECHA CÁRDENAS, identificado con C.C. No. 19.471.935.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **REMÍTASE** oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

² Constitución Política, artículo 228.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-499 de 2015. 05 de agosto de 2015. MP Mauricio González Cuervo.

AMR

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

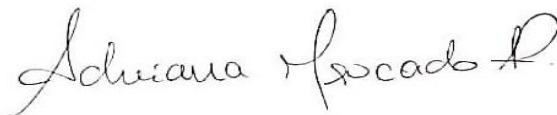
Código de verificación: **f7dfe3b7073113a94cf942a74245f959461603474fb06fa060e0e76812b9b73b**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho informando que se sustitución de poder de la parte ejecutante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20220004600**

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que, en el archivo 07 del expediente digital, el Dr. JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ allegó sustitución de poder por parte de la Dra. AMANDA YUGED ÁVILA MERCHÁN, sin embargo, revisada la sustitución se advierte que esta fue remitida desde el correo mpaezm45@hotmail.com, el cual no corresponde con el correo desde el cual la Dra. AMANDA YUGED ÁVILA MERCHÁN remitió el poder autenticado el pasado 1 de septiembre de 2021 pues dicho correo es asesoriasjuridicas707@gmail.com; aunado a lo anterior, como se anotó anteriormente, la sustitución fue remitida desde la dirección electrónica mpaezm45@hotmail.com, por lo que el Despacho verificó el Registro Nacional de Abogados y no se evidencia que dicho correo figure inscrito para la abogada Ávila Rincón, por el contrario, el correo que se registra es AMANDAÁVILA81@GMAIL.COM; así también, cabe resaltar que la sustitución fue remitida con firmas digitales, por lo tanto, pese a lo establecido en el artículo 75 del CGP, esto es que las sustituciones no requieren autenticación, lo cierto es que al ser un poder enteramente diligenciado de manera electrónica, el Despacho no puede tener certeza que el mismo provenga o en efecto haya sido suscrito por la Dra. AMANDA YUGED ÁVILA MERCHÁN.

En consecuencia, no se puede aceptar como válida la sustitución aportada por el Dr. JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, por ende, no es posible dar trámite a la solicitud de ejecución presentada.

Ahora bien, se insiste al profesional del derecho que podrá allegar nuevamente poder debidamente conferido por la actora ANA GILMA ESPINEL DE RODRÍGUEZ, el cual deberá dar cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndolo mediante mensaje de datos a través de correo electrónico desde la dirección de correo de la actora o con presentación personal; o también, podrá allegar una nueva sustitución, donde deberá constatarse la trazabilidad del mismo desde el correo registrado en el Registro Nacional de Abogados, de la Dra. AMANDA YUGED ÁVILA MERCHÁN e indicándose dentro de este el correo electrónico de dicha apoderada, lo anterior



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de conformidad con lo reglado en el artículo 5° de la citada norma, de no allegarse el poder **no** se dará trámite a la solicitud de ejecución presentada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la sustitución allegada por el Dr. JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, para que allegue nuevamente poder debidamente conferido por la actora, ANA GILMA ESPINEL DE RODRÍGUEZ, el cual deberá dar cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndolo mediante mensaje de datos a través de correo electrónico desde la dirección de correo de la actora o con presentación personal; o también, podrá allegar una nueva sustitución, donde deberá constatarse la trazabilidad del mismo desde el correo registrado en el Registro Nacional de Abogados, de la Dra. AMANDA YUGED ÁVILA MERCHÁN e indicándose dentro de este el correo electrónico de dicha apoderada, lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 5° de la citada norma, de no allegarse el poder **no** se dará trámite a la solicitud de ejecución presentada.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

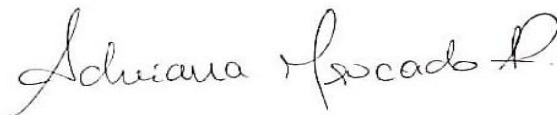
Código de verificación: **3abe2bcb16bc426eb1d029bb387aaaa242aa834b05d45740550eb5e3ccea200b**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho informando que se realizó a compensación del proceso a ejecutivo. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20220017800**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora por intermedio de su apoderado, presentó demanda ejecutiva respecto de las condenas impuestas dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** de primera instancia radicado bajo el No. **1100131050212020 00052 00**, instaurado por **PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

El Despacho tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por este y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, el 30 de septiembre de 2021, (archivo 11, folios 43 a 58, archivo 12, expediente ordinario).

La documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, a cargo de la entidad demandada, en armonía con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., siendo procedente en tales circunstancias, librar orden de pago a favor del señor PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA, conforme la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

En el caso objeto de pronunciamiento el título ejecutivo lo compone, como se dijo las sentencias de primera y segunda instancia, en las cuales se impuso unas condenas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor del demandante.

En tal sentido, téngase en cuenta que lo solicitado es una obligación de hacer y que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en memorial obrante en el archivo 06 del expediente digital, indica que se encuentra verificando el traslado de aportes efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, pero no se ha demostrado el cumplimiento cabal a la sentencia por parte de dicha entidad y respecto de AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., tampoco se demostró el aludido cumplimiento, en tal sentido, se librárá mandamiento de pago en contra de dichas entidades, para que den

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

cabal cumplimiento a las sentencias proferidas, cumpliendo con la obligación impuesta.

En cuanto a la AFP PROTECCIÓN S.A., **NO** se libraré orden de pago como quiera que se allegó el cumplimiento de las ordenes a su cargo de conformidad con el archivo 02 del expediente.

Por otro lado, se incorpora la sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia, en la cual se observa que existen títulos de depósito judicial a disposición del presente asunto indicados así:

- Título No. 400100008385339 por valor de \$908.526, consignados por AFP PROTECCIÓN S.A., dando cumplimiento al pago de las costas del proceso ordinario No. 2020-052.
- Título No. 400100008385822 por valor de \$2.408.526, consignados por AFP PORVENIR S.A., dando cumplimiento al pago de las costas del proceso ordinario No. 2020-052.
- Título No. 400100008460147 por valor de \$908.526, consignados por COLPENSIONES, dando cumplimiento al pago de las costas del proceso ordinario No. 2020-052.
- Título No. 400100008470783 por valor de \$908.526, consignados por AFP COLFONDOS S.A., dando cumplimiento al pago de las costas del proceso ordinario No. 2020-052.

Así las cosas, se dispondrá su entrega al apoderado de la parte ejecutante quien cuenta con la facultad de recibir, acorde con el poder que milita a folios 02, archivo 01 del expediente ordinario y quien a su vez autorizó a la Dra. María Fernanda González Martínez para cobrar el título judicial.

Finalmente, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y en aras de evitar que las mismas se tornen excesivas y como quiera que COLPENSIONES indicó que COLFONDOS S.A. es quien no ha dado cumplimiento a la sentencia, se requerirá por segunda vez a las ejecutadas AFP PORVENIR S.A., COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., para que informen al Despacho para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Así las cosas, por lo precedente, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor del señor **PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA** identificado con C.C. No. 19.266.944 contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la obligación especificándose cada obligación así:

- a. A cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, la obligación de trasladar a COLPENSIONES de los gastos de administración

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

con cargo sus propios recursos y lo descontado de la cuenta de ahorro individual por concepto de traslado del demandante **PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA**.

- b. A cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la obligación de trasladar a COLPENSIONES de los gastos de administración con cargo sus propios recursos y lo descontado de la cuenta de ahorro individual por concepto de traslado del demandante **PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA**.
- c. A cargo de **COLPENSIONES** la obligación de activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar la historia laboral **PEDRO AUGUSTO SAAVEDRA PEÑALOZA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la recepción notificación para el cumplimiento de la obligación. Mismo término que será concedido a **COLPENSIONES** una vez COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A. den cumplimiento a la orden de apremio.

TERCERO: CONCEDER a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, el término de diez (10) días para que formulen las excepciones que pretendan hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

CUARTO: Ordenar la **ENTREGA** del título judicial No. **400100008385339** por valor de **\$908.526**, No. **400100008460147** por valor de **\$908.526**, No. **400100008470783** por valor de **\$908.526**, y **400100008385822** por valor de **\$2.408.526**, al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 71.688.624, apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir (fls. 2, archivo 01).

QUINTO: Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del C.P.T y de las S.S. y lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la entidad ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.P.T. y S.S. y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como lo ordena el artículo 612 del Código General del Proceso y atendiendo las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a la entidad pública atendiendo lo expuesto en precedencia.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DECIMOPRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida en dentro del presente asunto.

Por Secretaría, remítase el oficio correspondiente, advirtiendo que, de no dar respuesta al presente requerimiento judicial, se dará aplicación a los poderes correccionales del Juez contemplados en el artículo 44 del CGP.

DECIMOSEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

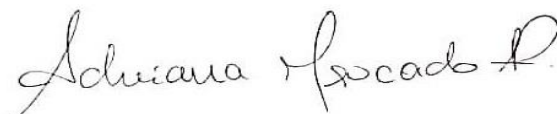
Código de verificación: **fa4504163096252b348e9a1ea847d4bb33d074ea33483defc918e4acedc6a305**

Documento generado en 27/10/2022 12:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se realizó la compensación del proceso a ejecutivo.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20220018000

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el señor **FERNANDO ULPIANO MONTAÑA GIL**, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, teniendo como soporte y base las condenas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral 110013105021 20190080500.

De acuerdo con lo anterior, se pretende tener como título ejecutivo la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de junio de 2021 (archivo 07) y la de segunda instancia la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con fecha 28 de septiembre de 2021 (fol. 50 y 58, expediente 01 del cuaderno ordinario) como quiera que el apoderado solicita que la demandada dé cabal cumplimiento a las sentencias proferidas.

No obstante, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, allegó respuestas al requerimiento realizado para la acreditación del cumplimiento de la sentencia, informando que se hizo la activación de la afiliación del demandante (fol. 7, archivo 5), posteriormente comunicó que la “...AFP reporto (sic) el archivo plano el 01/07/2022, con el reporte de ciclos, archivo que se encuentra finalizando el proceso de orquestado e imputación con el fin de que la información se vea reflejada en la historia laboral del ciudadano conforme a lo reportado por la AFP y que puede ser verificado de manera personal en cualquier punto de atención Colpensiones...” (archivo 07).

A su vez, se verificó la cuenta judicial y se encontró que a disposición del proceso se encuentra el depósito No. 400100008385823 por valor de \$1.500.000 (archivo 08).

En conclusión, para el Despacho existe cumplimiento por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., respecto del pago de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario pues demostró que se realizó el traslado de los aportes y demás emolumentos a COLPENSIONES y esta última

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

realizó la activación de la afiliación y la actualización de la historia laboral del ejecutante, además, AFP PORVENIR S.A. canceló las costas liquidadas y aprobadas en el expediente ordinario, las cuales se encuentran en firme, en consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por evidenciarse que no hay sumas pendientes por cancelar dentro del presente trámite.

Finalmente se ordenará la entrega del depósito judicial a disposición del proceso al demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **FERNANDO ULPiano MONTAÑA GIL** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que existe **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100008385823**, por valor de **\$1.500.000.00**, al demandante **FERNANDO ULPiano MONTAÑA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.423.732.

TERCERO: Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

AMR

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

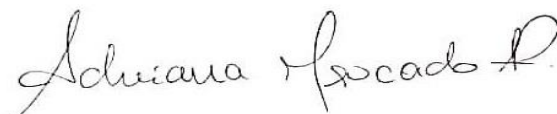
Código de verificación: **f09ca222e66b4fb01b4c15945d312049db35d520aa017c741fe9d771f55536ee**

Documento generado en 27/10/2022 12:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2022. Ingresa proceso al despacho con solicitud de librar mandamiento de pago.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 202200215 00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, se requerirá a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquese a la entidad demandada por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

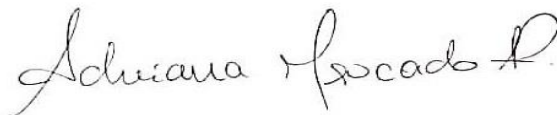
Código de verificación: **0361518df4f09ae8f8436fa32c5ebd01e87e6558d876cc106b60414a825ac45a**

Documento generado en 27/10/2022 12:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **119** de Fecha **28 de octubre de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", with a stylized flourish at the end.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria